

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Luz Mary Escobar Moreno

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil / Universidad Libre contratada para el desarrollo de la Convocatoria 629 de 2018

Luz Mary Escobar Moreno, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, DC, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de igualdad y derecho al trabajo. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Soy profesional en Relaciones Internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano y tengo especialización en Proyectos de Cooperación Internacional de la Universidad Externado de Colombia.
2. Me presenté a la Convocatoria 629 Sector Defensa, para el cargo de Profesional de seguridad o defensa, grado 16, código 3-1, número de OPEC 45142, donde cumplí con todos los requisitos para continuar en el proceso y ser llamada a pruebas escritas.
3. En la verificación de requisitos mínimos, la Comisión Nacional del Servicio Civil / Universidad Libre, hicieron una equivocada valoración de mi experiencia laboral (profesional y relacionada) y me dijeron que no podía continuar en el proceso porque no cumplía con la experiencia laboral.
4. Presenté escrito de reclamación y me dieron una respuesta que se limitó a transcribir parcialmente mis certificaciones laborales, para finalmente concluir en tres renglones que *“Una vez revisado el contenido de las certificaciones laborales anteriormente mencionadas, se puede determinar que la aspirante ejerció funciones enfocadas a la **proyección de documentos y atención al público**, por lo cual no se encuentra una relación con las funciones del empleo”*. Resalto que hasta la transcripción que hicieron estuvo mal porque no pusieron todas mis funciones sino solo algunas, dejando por fuera las relacionadas con el empleo.
5. Como el aplicativo de la Comisión no permite enviar más documentos después de contestada la reclamación por parte de la U. Libre, procedí a llamar por teléfono para explicarles que habían interpretado mal mis certificaciones laborales, ya que hay funciones relacionadas con el cargo al que aspiro y además que la ley me da 24 meses de experiencia adicionales por mi título de Especialista en Proyectos de Cooperación de la Universidad Externado de Colombia. (Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015).
6. En las consultas telefónicas me dijeron que no se podía hacer nada porque la Universidad ya había decidido y que eso solo se manejaba por el aplicativo SIMO.
7. Tiempo después me enteré que por pandemia de Covid 19 habían cancelado esas convocatorias.
8. Hace pocos días me enteré por los medios que la Convocatoria Nos. 629 – Sector Defensa tenía fecha de examen.
9. Le expuse mi caso a un Abogado y me dijo que yo podía acudir al señor Juez en acción de tutela para que protegiera mis derechos constitucionales vulnerados. (Art. 86 CN)
10. Vale mencionar que no solo se equivocaron al decir que yo solo tengo experiencia en **“proyección de documentos y atención al público”** sino que la misma Comisión me

había declarado apta en convocatorias anteriores donde apliqué para cargos de cooperación internacional por ser ese mi perfil profesional. O sea que en el aplicativo SIMO se veía “Continua en el proceso” y me citaban a pruebas escritas. Estas convocatorias –donde incluso pedían mayor experiencia- fueron:

- a. Convocatoria 428 de 2016 para el cargo de profesional especializado de la **Oficina de Cooperación Internacional** del INVIMA. Experiencia requerida: 19 meses. Fui declarada hábil para presentar examen.
 - b. Convocatoria 806 a 825 de 2018 para el cargo de Profesional Especializado de la **Oficina de Cooperación Internacional** de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Experiencia requerida: 12 meses. Fui declarada hábil para presentar el examen.
 - c. Convocatoria Territorial 2019 (1106) para la **Oficina de Cooperación Internacional** de la Gobernación de Córdoba. Experiencia requerida 27 meses de experiencia profesional relacionada y la CNSC me llamó a examen, por cumplir todos los requisitos incluyendo experiencia.
11. En la Convocatoria 629 de 2018 donde me rechazaron por supuestamente no tener experiencia relacionada y que estoy pidiendo que se me respeten mis derechos, me presenté al cargo de “Profesional de Seguridad o Defensa”, Grado 16, cuyo propósito es “*Proponer a la Dirección la **Estrategia General de Cooperación Internacional** en desarrollo de las actividades de rehabilitación integral de los miembros de las Fuerzas Armadas en la fase inclusiva*”. Experiencia requerida: **9 meses**. Mi especialización en Cooperación internacional me otorga según la ley de equivalencias 24 meses de experiencia y las funciones que no vieron me otorgan experiencia relacionada.
 12. Señor Juez, yo tengo título de Profesional en Relaciones Internacionales, soy especialista en Cooperación Internacional y Gestión de Proyectos para el Desarrollo, trabajé en una Embajada y trabajé en ProColombia. ProColombia es la entidad encargada de promover el Turismo, la Inversión Extranjera, las Exportaciones y la imagen del país, todo a nivel internacional. Toda la estructura y todas las funciones de Procolombia giran en torno a la cooperación con proyectos y con agentes y organismos internacionales. Decir que una persona que trabajó en ProColombia no cumplió funciones similares de cooperación Internacional es tanto como decir que alguien trabajó 7 años en un Despacho judicial y sus funciones nunca tuvieron relación alguna con el Derecho. Absurdo.
 13. Todo el Trabajo en una Embajada gira en torno a la relación del Gobierno acreditado con el Gobierno receptor y también con los demás países y organismos internacionales a través del relacionamiento con todo el cuerpo diplomático. Para ello, se deben realizar citas, atender telefónica o personalmente a personas de otras misiones diplomáticas o de organismos de cooperación, preparar documentos (notas verbales, notas reversales, memorandos de entendimiento, convenios bilaterales, etc., etc.). Y los señores de la Libre interpretaron eso con una visión simplista y miope de solo “**proyección de documentos y atención al público**”. Pues resulta que los documentos que yo proyectaba eran documentos propios de una Embajada y el público que atendía eran miembros de otras Misiones diplomáticas o de organismos internacionales, que discutían y proponían estrategias y actividades de cooperación. Sobra decir que mi jefe era el agregado militar de la Embajada de Guatemala y teníamos permanente relación (no únicamente) con todos los agregados militares acreditados en Bogotá y con el Ministerio de Defensa de Colombia, al cual aspiro a entrar a trabajar y a poner a su servicio mi formación profesional y mi experiencia en estas materias. Infortunadamente la Universidad Libre no vio ninguna similitud por ningún lado. Se nota que en la Libre no hay programas de Relaciones Internacionales ni de Cooperación Internacional. No tienen la menor idea de qué hacen un internacionalista ni una Embajada, ni ProColombia.
 14. Después de haberme inscrito en tres procesos de la CNSC para cargos correspondientes a mi perfil de Profesional en Relaciones Internacionales con Especialización en Cooperación Internacional y resultar aprobada en tres oportunidades, a la Universidad Libre le pareció que yo solo sé “proyectar documentos y atender público”. Y con el agravante que ni la Universidad Libre ni la CNSC me indicaron que tenía derecho a acudir ante un juez para que estudiara mi caso y les hiciera corregir el error de apreciación que cometieron. Se limitaron a decir que no había nada que hacer.
 15. Según me explicaron señor Juez, a las mismas situaciones de hecho las mismas soluciones de derecho. Así que no se entiende por qué para tres procesos anteriores a

cargos de cooperación internacional y con la misma educación y la misma experiencia, CNSC y las Universidades a cargo en ese momento me informaron que sí cumplía con la experiencia, pero en cambio en la convocatoria 629 -que solo pide 9 meses- me informan que no cumplo.

16. Señor Juez llevo casi tres años desempleada y por ser una mujer de más de 40 años sin amigos políticos y sin palancas, mi única esperanza es poder participar en igualdad de condiciones en las convocatorias públicas de la CNSC. En la última que me inscribí, la de la Gobernación de Córdoba, la CNSC cometió otro error y me mandó a presentar pruebas a Medellín cuando se les solicitó claramente que las presentaría en Bogotá. En esa ocasión también me dijeron que no había nada que hacer. Por negligencia de los organizadores perdí la oportunidad de acceder a un cargo público como es derecho de cualquier colombiano y ahora vuelven a equivocarse.
17. Hasta ahora interpongo esta acción constitucional señor Juez porque en la CNSC me insistieron que no había nada que hacer para corregir el error de la Universidad Libre y llamando a la Universidad me decían que todo era a través del aplicativo SIMO, en el cual ya me habían contestado. Otra razón es que como usted debe saber, estos procesos fueron suspendidos durante el año pasado y hasta ahora los reanudaron.
18. Volviendo a la violación de mis derechos, nótese señor Juez que la ley dice que se cuenta con experiencia relacionada cuando se han ejercido empleos con funciones similares: “*Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*” (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). Ni el Decreto ni el Acuerdo de Convocatoria 629 dicen **cuántas funciones** se deben certificar, así que bastaría con una sola que se haya ejercido en otro empleo por una persona con un perfil profesional idóneo. Pero hay quien podrá decir que la norma habla en plural, o sea que dice “funciones”, así que debería ser más de una. Pero como no dice cuántas, entonces con dos –que es un número plural- bastaría.
19. En mi certificación de funciones de ProColombia y de la Embajada de Guatemala se lee claramente:
 - a. “Apoyo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa de cooperación de ProColombia con la Agencia de Cooperación de Holanda”.
 - b. “Identificación de las necesidades puntuales de las áreas comerciales a cargo, sobre Colombia y los mercados internacionales”.
 - c. “Realizar seguimiento a los Convenios bilaterales”.
20. Obviamente la Universidad Libre no vio que aquí hay unas funciones directamente relacionadas con la cooperación internacional (La agencia holandesa es de cooperación internacional, los convenios bilaterales son de cooperación internacional...) y que el propósito del cargo al que apliqué es “*Proponer a la Dirección la **Estrategia General de Cooperación Internacional...***” y que las funciones del cargo son todas de Cooperación internacional. Es decir, que no vieron que entre estas funciones certificadas y las funciones del cargo al que aspiro hay una relación de semejanza, un parecido, una similitud. Y como la ley no dice cuántas funciones similares se deben certificar, es lógico que con las tres arriba transcritas se cumplía el requisito. En apoyo a esta tesis, está que en tres oportunidades anteriores la CNSC con acompañamiento de las universidades que desarrollaron esas convocatorias, me aceptaron mi experiencia relacionada, por ser más que evidente.
21. Como se observa en el escrito de contestación a mi reclamo, la Universidad Libre solo transcribió las 5 primeras funciones del certificado laboral de Proexport, incurriendo en una indebida y errónea valoración. Las funciones que transcribí arriba, se encontraban entre las últimas del certificado, que obviamente el valorador no vio.
22. En conclusión, está demostrado que tengo un título profesional en Relaciones Internacionales, un título como especialista en Cooperación Internacional y Gestión de Proyectos para el Desarrollo (que por ley me otorga 24 meses de experiencia) y que he trabajado en entidades relacionadas con la cooperación internacional, habiendo certificado tres funciones similares, lo que por mandato de la ley debe entenderse -sin interpretaciones diferentes- como experiencia relacionada. Resalto que el diccionario de la Real Academia Española define similar como: “1. adj. Que tiene semejanza o analogía con algo”, es decir que se parece”.

23. Una interpretación restrictiva o personal como la que dio la Universidad Libre del tipo *“Una vez revisado el contenido de las certificaciones laborales anteriormente mencionadas, se puede determinar que la aspirante ejerció funciones enfocadas a la proyección de documentos y atención al público, por lo cual no se encuentra una relación con las funciones del empleo”*, viola mis derechos fundamentales a la igualdad, al ingreso y ejercicio de empleos públicos de carrera administrativa y mi derecho al trabajo, a la vez que echa por la borda la ley 909 de 2004 que establece como principios de la función pública que *“El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos **sustantivos** de los procesos de selección del personal que integra la función pública”*.
24. Nótese que la ley da la calidad de “elementos sustantivos” y el derecho sustancial prima sobre lo formal, es decir, que una interpretación restrictiva de la Universidad Libre basada en apreciaciones subjetivas y una lectura deficiente de los certificados laborales, no pueden vulnerar derechos fundamentales de una ciudadana.
25. También se equivocaron los evaluadores al pretender que mi experiencia laboral la quiero demostrar con mi certificado de Pasante del Ministerio de Comercio Exterior. Mi experiencia profesional me la da mi título de Especialización (2010) que equivale a 24 meses y al certificar en debida forma funciones **similares** esta se convierte en experiencia relacionada como lo manda la ley. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). Incluso, el artículo 18 del Acuerdo que rige la convocatoria es más laxo al incluir lo que resalto: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, **o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio**”. La realidad y los certificados muestran que toda la experiencia que certifiqué la adquirí en una determinada área de trabajo y en un área de mi profesión en asuntos internacionales, ¿quién puede negar esto? Sin ninguna duda, yo cumplí con todos los requisitos para continuar en el proceso y fui sacada injustamente.
26. Señor Juez por favor considere que no interpusé esta acción antes debido a que me habían informado en la CNSC y en la Universidad Libre que no podía hacer nada ante esta flagrante violación a mis derechos fundamentales y porque los procesos se suspendieron por más de 6 meses; solo hasta ahora que consulte a un Abogado supe que tenía derecho interponer este recurso constitucional para solicitar la protección de mis derechos. Además señor Juez, tenga en cuenta que la violación a mis derechos aún continúa y todavía es posible remediarla con una orden suya y considere también que el artículo 86 señala que las personas podemos solicitar protección “en todo momento”. Solo quiero que me dejen presentar las pruebas escritas en igualdad de condiciones a todos los demás aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 y 125 de la Constitución Política. Ley 909 de 2004. Decreto 1070 de 2015. Decreto 1083 de 2015.

PETICIONES

1. Que se reconozca que la Comisión Nacional del Servicio Civil / Universidad Libre se equivocó en la valoración de mi experiencia laboral, solo se fijó en las 5 primeras funciones de la certificación de ProColombia dejando a un lado las demás, no se percató que mi especialización me da 24 meses de experiencia profesional, no aplico bien el acuerdo que regula la convocatoria en su artículo 18, no aplicó las normas superiores mencionadas y con todos estos errores violó mis derechos fundamentales, a la igualdad, el trabajo y el ingreso a los cargos de carrera.
2. Qué como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC/Universidad Libre que reconozca mi experiencia relacionada y proceda a permitirme presentar el examen de conocimientos, en la ciudad de Bogotá y en la fecha que ellos fijaron, por supuesto.
3. Que se tenga en cuenta que en pandemia por Covid 19 mis posibilidades de conseguir trabajo son casi nulas y el Estado a través de la CNSC/Universidad Libre no puede agravarme mi situación como mujer sin empleo.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Respuesta de la universidad libre mi reclamación (allí se puede observar mis palabras de reclamación).
2. Certificados laborales que aparecen en SIMO y del cual anexo copias.
3. Pantallazos del SIMO donde en tres convocatorias similares anteriores me valoraron positivamente mi experiencia relacionada y me llamaron a presentar prueba escrita.
4. Ficha del empleo al que me presente y del que me dicen injustamente que no tengo experiencia relacionada, allí se ve el propósito del empleo y las funciones.
5. Copia de mis títulos académicos.
6. Por favor si lo considera pertinente solicite señor Juez a la CNSC/Universidad Libre, que corroboren que todos los documentos y los pantallazos anexos aparecen en el aplicativo SIMO desde antes del estudio de requisitos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

ANEXOS

- a. Los descritos en el acápite de pruebas y las copias de ley.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, recibiré notificaciones en la dirección electrónica:
Luzmaryescobarmoreno9@gmail.com

La dirección física: Carrera 5 # 63-27 de la ciudad de Bogotá DC
Y el Teléfono: 3212713633

Del Señor juez

Atentamente;



Luz Mary Escobar Moreno
C.C.: 52358633